

001288



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

Código TRD: 321

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 19/9/2019 HORA: 09:15:11 FOLIOS: 3

REGISTRO NO: 192076544

DESTINO: CELULARCOM GROUP SAS

Bogotá,

Doctora
EMILSE MAYORGA QUINTERO
Representante Legal
CELULARCOM GROUP S.A.S.
Carrera 67 Nro. 12 A – 04 Piso 2
celularcom@cyberservices.com
BOGOTÁ D.C.

Referencia: Investigación Administrativa 2369, Acto Administrativo Nro. 1890

19 SEP 2019

Respetada Doctora:

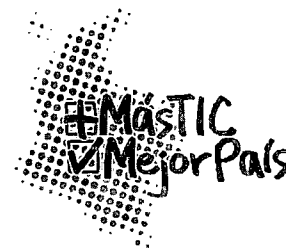
Para su conocimiento, me permito informar que en desarrollo de la investigación administrativa No. 2369-2018, adelantada en contra del proveedor **CELULARCOM GROUP S.A.S.**, identificado con NIT. 900835647-3 y con código de Expediente Nro. 96002528, se profirió el acto administrativo No. 1890, por el cual se decretan unas pruebas de oficio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

Atentamente,

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Margie Rivas *me*
Revisó: Ricardo Ospina Noguera *ro*
Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán *CRG*
Código: 96002528
INV. No. 2369-2018
No móvil

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1890 DE 2019 19 SEP 2019

Por el cual se decretan pruebas de oficio y se corre traslado para alegatos de conclusión

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 11 del artículo 18, en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, mediante acto administrativo Nro. 940 del 31 de mayo de 2018, formuló pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 2369-2018 en contra del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones **CELULARCOM GROUP S.A.S.**, identificado con NIT. 900835647-3 y con código de Registro TIC Nro. 96002528, por la presunta comisión de las siguientes infracciones:

- *Cargo Primero: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, al tener inscritos en el Registro TIC servicios de telecomunicaciones los cuales presuntamente no estaban siendo provistos al público, al 12 de junio de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y el artículo 2.2.1.3.1. del Decreto 2433 de 2015.*
- *Cargo Segundo: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009, el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1078 de 2015 y los artículos 7 y 8.1, de la Resolución 290 de 2010, por no liquidar, presentar ni pagar las contraprestaciones correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2016, y del primer trimestre del año 2017.*

Que el acto administrativo del pliego de cargos fue comunicado a la representante legal del proveedor **CELULARCOM GROUP S.A.S.**, con registro Nro. 1184334 del 1 de junio de 2018, la cual fue remitida a la dirección de notificación registrada en las bases de datos¹ de este Ministerio, correspondiente a la calle 12 Nro. 67 A - 13 piso 4 en la ciudad de Bogotá y recibido por el investigado el 6 de junio de 2018. Según certificado de entrega de Servicios Postales Nacionales 4-72.

Que, pese a lo anterior, dentro del término conferido al investigado, este no presentó descargos frente a los cargos imputados con el acto administrativo. 940 del 31 de mayo de 2018.

Que teniendo en cuenta que entró en vigor el pasado 25 de julio de 2019, la Ley 1978 de 2019 "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones", y allí se modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 según lo previsto en el artículo 28² de la Ley 1978 de 2019, disponiendo que se aplica de manera inmediata en materia procesal en las investigaciones en curso, razón por la cual, se continuará la

¹ Dirección que consta en el acta de visita

² **ARTÍCULO 67. Procedimiento General** "(...) se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)."

Por el cual se decretan pruebas de oficio y se corre traslado para alegatos de conclusión

presente actuación administrativa de acuerdo a las reglas allí señaladas, además de las previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ANÁLISIS PROBATORIO

Que, aclarado lo anterior, está Dirección procede al respectivo análisis probatorio dentro del presente proceso y con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación y la necesidad de la prueba, teniendo en cuenta los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad.

Que la conducencia como «*idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho*»; la pertinencia «*adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste*»³; y su utilidad, para producir en el fallador convicción, sin revestirse superflua de cara a la necesidad de resolver la cuestión problemática.

Que, de acuerdo con lo indicado anteriormente, si bien dentro del término conferido al investigado, este no presentó descargos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Vigilancia y Control considera pertinente y útil para resolver de fondo la presente investigación, decretar oficiosamente la práctica de la siguiente prueba:

- Oficiar a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que dentro de los cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación, informe si el proveedor **CELULARCOM GROUP S.A.S.**, identificado con NIT. con NIT. 900835647-3 y RTIC 9602528, presentó las autoliquidaciones de las contraprestaciones por los servicios registrados en el RTIC correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2016 y primer trimestre de 2017, así como si había lugar al pago por los períodos ya mencionados. En caso afirmativo, indicar si dicho pago conllevó a su vez, el pago de intereses y sanciones, desagregando los valores (contraprestaciones, intereses, sanciones, etc.) aclarando si se dio dentro del término establecido, o por el contrario se presentó extemporáneamente, junto con los respectivos soportes.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de manera oficiosa la siguiente prueba:

- Oficiar a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que dentro de los cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación, informe si el proveedor **CELULARCOM GROUP S.A.S.**, identificado con NIT. con NIT. 900835647-3 y RTIC 9602528, presentó las autoliquidaciones de las contraprestaciones por los servicios registrados en el RTIC correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2016 y primer trimestre de 2017, así como si había lugar al pago por los períodos ya mencionados. En caso afirmativo, indicar si dicho pago conllevó a su vez, el pago de intereses y sanciones, desagregando los valores (contraprestaciones, intereses, sanciones, etc.) aclarando si se dio dentro del término establecido, o por el contrario se presentó extemporáneamente, junto con los respectivos soportes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar como período probatorio un término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo

³ PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*, Bogotá: Ediciones Librería el Profesional, 1992, P. 11

Por el cual se decretan pruebas de oficio y se corre traslado para alegatos de conclusión

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar, que una vez allegadas las pruebas decretadas en el presente acto administrativo, se dé el traslado de la misma al investigado, e igualmente, correrá traslado por el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para que presente sus alegatos de conclusión, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la representante legal del proveedor **CELULARCOM GROUP S.A.S.**, con NIT. 900835647-3 y RTIC 9602528 de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

19 SEP 2019



GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Margie Rivas Rueda *MR*
Revisó: Ricardo Ospina Noguera *OS*
Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán *CRG*
INV No: 2369-2018
NIT: 900835647-3
No móvil

www.konrad.com